

ACUERDOS

Mes: MAYO 2021

N°	Fecha	N° de Acuerdo	Asunto	Estatus
1	13.05.2021	Acuerdo Ejecutivo N° 017-A-2021	Reformar el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo Número 007-2021.	Firmado
2	18.05.2021	Acuerdo Ejecutivo N° 020-2021	Reconocer todos los derechos reclamados y que tengan lugar en la ley a la señora Carmen Lorena Ordoñez Moncada.	Firmado
3	18.05.2021	Acuerdo Ejecutivo N° 020-A-2021	Reconocer todos los derechos reclamados y que tengan lugar en la ley a la señora Heidi Dayana Luna Duarte.	Firmado
4	18.05.2021	Acuerdo Ejecutivo N° 020-B-2021	Reconocer todos los derechos reclamados y que tengan lugar en la ley a la señora Hilda Mirea Artica Vargas.	Firmado


ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretario General



ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 017-A-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la atribución de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada, Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, le corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarias entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2020 Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), comunicó que no contaba con presupuesto para continuar con el apoyo a la implementación de HONDUCOMPRAS 2.0, siendo necesario realizar las gestiones pertinentes para asegurar la continuidad y contratación de servicios para la operatividad de dicho sistema en el año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 007-2021 de fecha dos (02) de febrero del 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dieciocho (18) de febrero del 2021, se acordó transferir de la asignación presupuestaria identificada como Objetos de Gastos 22270, 25300 y 26210 de la Secretaría de Estado de Coordinación General del Gobierno al Objeto de Gasto 24600 de la asignación presupuestaria de la Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), la cantidad de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras (L.550,000.00) para financiar la continuidad del primer trimestre del año 2021 del Servicio de Almacenamiento en la nube.

CONSIDERANDO: Que el artículo 81 del Decreto Legislativo No. 182-2020 de fecha veintidos (22) de diciembre del 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintitres (23) de diciembre del 2020 establece que con el fin de regular la contratación con cargo al Subgrupo del Gasto 24000, se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para los objetos de gasto pertenecientes a este subgrupo, siendo esta disposición exclusiva para los recursos provenientes de la fuente 11 Tesoro Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en la Secretario de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 248 y 255 de la Constitución de la República; 10, 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23 y 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 9 numerales 6 y 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No. 182-2020 de fecha veintidos (22) de diciembre del 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintitres (23) de diciembre del 2020; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de octubre de 2020, Acuerdo Ejecutivo Número 007-2021 de fecha dos (02) de

febrero del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de febrero del 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Reformar el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo Número 007-2021 de fecha dos (02) de febrero del 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de febrero del 2021, mismo que deberá leerse:

“**ARTÍCULO 2.** La transferencia descrita en el Artículo anterior será financiada de la asignación presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 280

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

GERENCIA ADMINISTRATIVA CENTRAL 01

UNIDAD EJECUTORA 006

TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

PROGRAMA 013 DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL

SUBPROGRAMA 00

PROYECTO 00

ACTIVIDAD/OBRA 002 OFICINA NORMATIVA DE COMPRAS Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)

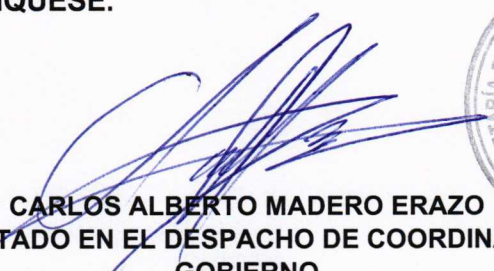
DISMINUCIÓN

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	A/O	OBJ	BNF	MONTO
280	01	006	11	01	13	00	00	002	24720	00	L. 550,000.00
										Total	L. 550,000.00

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020


EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA



ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 020-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, pudiendo actuar por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el cuatro (4) de febrero del año dos mil quince (2015), el Instituto de la Propiedad (IP), acuerda cancelar a la señora Carmen Lorena Ordoñez Moncada, mediante Acuerdo de Cancelación por Cesantía N°. DGRCYG-027/2015, efectivo a partir del cinco (5) de febrero del año dos mil quince (2015), en el cargo de Asistente de Registro.

CONSIDERANDO: Que la Señora Carmen Lorena Ordoñez Moncada, presento demanda Contencioso Administrativo, en contra del Estado de Honduras por intermedio del Instituto de la Propiedad (IP), en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil quince (2015), con número de registro 073-2015, por no ser conforme a derecho el acto administrativo impugnado, para que se declare la nulidad e ilegalidad, se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y el restablecimiento de sus derechos que se les reintegre a su antiguo puesto de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos y demás colaterales, desde la fecha de cancelación hasta la fecha de ejecución de la sentencia.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dicto Sentencia Definitiva en la que Resuelve: **1.** Declarar procedente la acción incoada por la Señora Carmen Lorena Ordoñez Moncada, por no ajustarse a derecho Acuerdo de Cancelación por Cesantía N°. DGRCYG-027/2015; **2.** Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, y para su pleno restablecimiento se ordena el reintegro de la demandante, más los salarios dejados de percibir y todos los colaterales de ley; **3.** Se decreta la nulidad del acto administrativo en el cual se haya nombrado al sustituto del demandante....

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Corte de Apelación de lo Contencioso Administrativa, dicta sentencia declarando sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada de la parte demandada y confirma la sentencia definitiva de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) y en fecha siete (7) de enero del año dos mil veintiuno la parte demandante interpuso el Recurso de Casación contra la sentencia fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Corte de Apelación de lo Contencioso Administrativa, el que se encuentra pendiente de fallo por la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las Leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 68-D-PGR-2021 de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo Facultándolo para Renunciar de los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020 de fecha primero (1) de octubre del año dos mil veinte 2020, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó en el Secretario de Estado de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1, Atribución Primera y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TÉRMINOS**



LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR; Facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 073-2015, promovida por la Señora Carmen Lorena Ordoñez Moncada.

SEGUNDO: Que el Instituto de la Propiedad (IP), cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el OBJETO DE GASTO 27500, GASTOS JUDICIALES.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (18.05.2021).


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo Nº. 043-2020


EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 020-A-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, pudiendo actuar por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014), la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), emitió el Acuerdo N°. 215 de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), mediante el cual cancelan a la Señora Heidi Dayana Luna Duarte, en el cargo de Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

CONSIDERANDO: Que la Señora Heidi Dayana Luna Duarte, presentó demanda Contencioso Administrativo, en contra del Estado de Honduras por intermedio de la Suprimida y liquidada Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil catorce (2014), con número de registro 095-2014, contraída a pedir el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de prestaciones y vacaciones pendientes, salarios dejados de percibir.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), dicto Sentencia Definitiva en la que Resuelve: 1. Declarar procedente la acción incoada por la Señora Heidi Dayana Luna Duarte, por no ajustarse a derecho el acto impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación N°. 215, en consecuencia se anula en su totalidad el mismo; 2. Reconocer la situación Jurídica individualizada de la demandante, ordena el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales y demás derechos en concepto de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que quede firme la sentencia, en curso el plazo para apelar el presente fallo.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las Leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 69-D-PGR-2021 de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo Facultándolo para Renunciar a los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020 de fecha primero (1) de octubre del año dos mil veinte 2020, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó en el Secretario de Estado de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1, Atribución Primera y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020.

ACUERDA:

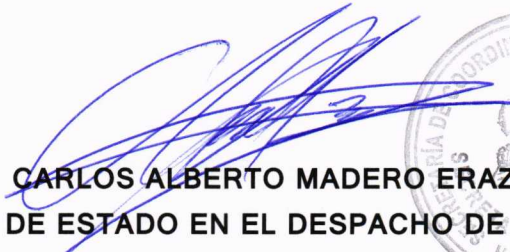
PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **RENUNCIAR DE LOS RECURSOS O TÉRMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR**; Facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 095-2014, promovida por la Señora Heidi Dayana Luna Duarte.

SEGUNDO: Que la partida presupuestaria que se afectará para el pasivo contingente, en concepto de pago de prestaciones e indemnizaciones por demandas interpuestas antes de la supresión de la DEI es la siguiente: INSTITUCIÓN: 100 FUENTE: 11 PROG: 01 SUB: 00 PROY: 000 ACT OBRA: 001 OBJ GTO: 51310 BEN TRANF: 0000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.



TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciochos días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (18.05.2021).



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo Nº. 043-2020



EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 020-B-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, pudiendo actuar por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mediante Oficio N°. 127 RRHH-2021 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil diez (2010), le notifica a la Señora Hilda Mirea Ártica Vargas, que a partir del dos (2) de agosto del año dos mil diez (2010), quedaba separada de su cargo Inspectora Fiscal en el Departamento de Auditoría, mediante Acuerdo de Cancelación N°. 191-2010 de fecha treinta (30) de junio del año dos mil diez (2010).

CONSIDERANDO: Que la Señora Hilda Mirea Ártica Varga, presentó demanda Contencioso Administrativo, en contra del Estado de Honduras por intermedio de la Suprimida y liquidada Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil diez (2010), con número de registro 492-2010, contraída a pedir el reintegro y reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de prestaciones y vacaciones pendientes, salarios dejados de percibir.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), dicto Sentencia Definitiva en la que Resuelve: 1. Declarar procedente la acción incoada por la Señora Hilda Marie Ártica Vargas, por no ajustarse a derecho el acto impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación N°. 191-2010, en consecuencia se anula en su totalidad el mismo; 2. Reconocer la situación Jurídica individualizada de la demandante, ordena el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales y demás derechos en concepto de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que quede firme la sentencia, en curso el plazo para apelar el presente fallo.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las Leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio N°. 70-D-PGR-2021 de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo Facultándolo para Renunciar a los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020 de fecha primero (1) de octubre del año dos mil veinte 2020, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó en el Secretario de Estado de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1, Atribución Primera y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020.

ACUERDA:

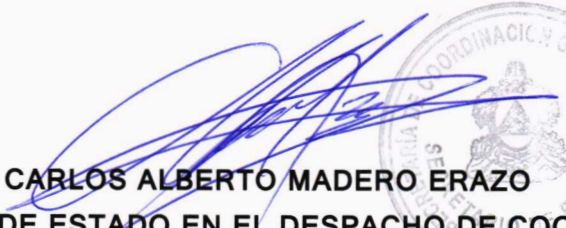
PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de **RENUNCIAR DE LOS RECURSOS O TÉRMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR**; Facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 492-2010, promovida por la Señora Hilda Mirea Ártica Vargas.

SEGUNDO: Que la partida presupuestaria que se afectará para el pasivo contingente, en concepto de pago de prestaciones e indemnizaciones por demandas interpuestas antes de la supresión de la DEI es la siguiente: INSTITUCIÓN: 100 FUENTE: 11 PROG: 01 SUB: 00 PROY: 000 ACT OBRA: 001 OBJ GTO: 51310 BEN TRANF: 0000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.



TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciochos días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (18.05.2021).



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo N°. 043-2020



EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia